



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 119

RADICADO No. 56814089001-2018-00019-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON ANDRES OSORIO AREVALO

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

San Pablo de Borbur, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez, informando que la señora DIANA CAROLINA ESQUIVEL AVILA, en su calidad de apoderada general de la Gerencia de Normalización y Cobro Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en coadyuvancia con el Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

El secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la solicitud presentada por la señora DIANA CAROLINA ESQUIVEL AVILA, en su calidad de apoderada general de la Gerencia de Normalización y Cobro Jurídico de la parte demandante, coadyuvada por el Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; este Juzgado entrará a evaluar la solicitud conforme las siguientes consideraciones:

El artículo 461 del Código General del proceso dispone que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”

Dicho lo anterior y como quiera que en el presente proceso no se ha llegado a la audiencia de remate, esta Juzgadora no encuentra impedimento alguno para decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en consecuencia ordena el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el posterior archivo de este.

De otra parte, frente a la solicitud de desglose realizada por el apoderado de la ejecutante, este Despacho ordenará la entrega del pagaré No. 015526100006659 que respalda la obligación No. 725015520140463, mismo que dio origen al presente proceso, a favor de la parte demandada, de conformidad con lo contenido en el literal C del numeral 1 del artículo 116 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 119

RADICADO No. 56814089001-2018-00019-00

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y la parte demandada **JHON ANDRES OSORIO AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.330.632, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR las medidas cautelares existentes, previa comprobación de que no existan remanentes. Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré No. 015526100006659, base de la acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada con la constancia de su cancelación, conforme a lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Procédase al archivo definitivo del expediente, previa constancias en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARÍA
En San Pablo de Borbur el doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) Notificado por anotación en estado No. 12
CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc81252b2c287edfb6862ed5ed0cc4026552aa5306ff3412d1b6d472afc42761**

Documento generado en 11/04/2024 05:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>